



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA CAQUETÁ



Palacio de Justicia – Piso 2 Oficina 203

icivmf3@cendoj.ramajudicial.gov.co

Av. 16 No. 6-47 Barrio 7 de Agosto Micro sitio web del Juzgado:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-municipal-de-florencia>

Florencia Caquetá, veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante (s):	BANCO BBVA COLOMBIA S.A.
Apoderado:	MONTAÑO ROJAS ABOGADOS S.A.S.- OMAR ENRIQUE MONTAÑO ROJAS
Demandado (s):	JHON FELIX BADEL CORREA
Radicación	18001.40.03.003-2024-00032-00
Asunto:	AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO. Jmch

Se encuentra a Despacho la demanda de la referencia, con el fin de decidir sobre el mandamiento de pago reclamado, advirtiéndose que la misma fue objeto de inadmisión mediante auto del 30 de enero de 2024. Como quiera que fue subsanada en debida forma la irregularidad advertida, que dio lugar a su inadmisión y, analizada en ésta oportunidad cumple las formalidades y exigencias de los artículos 82, 83, 84, 422, 430 y 431 del Código General de Proceso, e igualmente lo dispuesto por la ley 2213 de 2022, se procederá a proferir el auto mandamiento de pago pretendido.

El Despacho del Juzgado sin más consideraciones y de conformidad con el numeral 1º del art. 42 del C. G. del P,

DISPONE:

Primero.- ORDENAR a JHON FELIX BADEL CORREA, pagar a favor de BANCO BBVA COLOMBIA S.A, quien actúa mediante apoderado judicial, las siguientes sumas de dinero:

1.- SESENTA Y UN MILLONES NUEVE MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON 97/100 MCTE (\$ 61.009.533.97), como capital representada en el pagaré No. M026300105187607555000083045 que es soporte de la demanda, cuya fecha de vencimiento fue el 19 de enero de 2024.

1.1.- Reconocer intereses moratorios sobre la suma anterior, desde el 20 de enero de 2024, y hasta la fecha en que se efectuó el pago total de la obligación, los cuales deberán liquidarse mes a mes a la tasa máxima legal permitida fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia en los términos del art. 446 del C. G. del P.

1.2.- Reconocer la suma de \$ 7.490.766.70 por concepto de intereses de plazo, sobre el capital reclamado, periodo comprendido entre el 08 de julio de 2023 al 08 de enero de 2024.

2.- DOS MILLONES CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CATORCE PESOS CON 31/100 MCTE (\$ 2.042.514.31), como capital representada en el pagaré No. M026300110234007555000079050 que es soporte de la demanda, cuya fecha de vencimiento fue el 19 de enero de 2024.

2.1.- Reconocer intereses moratorios sobre la suma anterior, desde el 20 de enero de 2024, y hasta la fecha en que se efectuó el pago total de la obligación, los cuales deberán liquidarse mes a mes a la tasa máxima legal permitida fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia en los términos del art. 446 del C. G. del P.

2.2.- Reconocer la suma de \$ 501.179.00 por concepto de intereses de plazo, sobre el capital anterior reclamado, periodo comprendido entre el 29 de junio de 2023 al 19 de enero de 2024.

- En cuanto a costas se resolverá en la debida oportunidad procesal.

Segundo.- NOTIFICAR éste proveído a la parte demandada, en la forma y términos como lo establece el artículo 430 del Código General del Proceso, en armonía con los artículos 291 y 292 *Ibidem*, o en su defecto en la forma dispuesta por la ley 2213 de 2022. Hágasele saber que dispone de un término de cinco (5) días para pagar y de diez (10) días para excepcionar.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

ANGELA MARIA MURCIA RAMOS.

Firmado Por:
Angela Maria Murcia Ramos
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **858e5edd3d78cc627ee023b7a218cc68646b71436541532e955b95907b969978**

Documento generado en 19/02/2024 10:31:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA CAQUETÁ



Palacio de Justicia – Piso 2 Oficina 203



icivmf3@cendoj.ramajudicial.gov.co

Av. 16 No. 6-47 Barrio 7 de Agosto Micro sitio web del Juzgado:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-municipal-de-florescia>

Florencia Caquetá, veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante (s):	BANCO BBVA COLOMBIA S.A.
Apoderado:	MONTAÑO ROJAS ABOGADOS S.A.S.- OMAR ENRIQUE MONTAÑO ROJAS
Demandado (s):	JHON FELIX BADEL CORREA
Radicación	18001.40.03.003-2024-00032-00
Asunto:	AUTO DECRETA MEDIDA. Jmch

El apoderado de la parte demandante en las diligencias, solicita al Despacho como medida cautelar el embargo del salario en la proporción legal que percibe la parte demandada quien presta sus servicios al MINISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO NACIONAL.

Analizada la petición de medida se accederá a ésta, bajo los parámetros legalmente dispuestos, conforme a lo previsto por el art. 593 y 599 del C. G. de P.

Sin más consideraciones el Despacho del Juzgado con fundamento en el numeral 1º del art. 42 del C. G. del P,

D I S P O N E:

1.- **DECRETAR** el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda del salario mínimo legal mensual vigente, que devenga la parte demandada en las presentes diligencias **JHON FELIX BADEL CORREA**, quien se identifica con la C.C. No. 1.193.548.618, quien presta sus servicios al MINISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA-FUERZAS MILITARES. Se limita la anterior medida de embargo hasta por la suma de \$ 100.000.000,00 pesos M/cte.

Líbrese el respectivo oficio dirigido al Tesorero Pagador de la referida institución, en la forma dispuesta por la ley 2213 de junio de 2022, y copia del mismo al correo electrónico aportado por el apoderado de la parte demandante para los fines pertinentes.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.-

La Juez,

ANGELA MARIA MURCIA RAMOS.-

Firmado Por:

Angela Maria Murcia Ramos

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c066c380a94849adf182051e878491359753e6205684625148add916cef9928**

Documento generado en 19/02/2024 10:31:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>